

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1972-1

02 JUL 2016

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 5441 de 2014, el señor Eduardo Gualtero Useche identificado con cedula de ciudadanía No 5.881.073 de Chaparral (Tol), actuando en nombre propio y con dirección de notificación en la Calle 9 No 8-18 Piso 2 de Palermo (H), solicito en calidad de poseedor ante este despacho Permiso de Concesion de Agua superficiales de la quebrada La Guagua para uso recreativo, en beneficio del predio localizado en la calle 12 No 1-02 zona urbana, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Fotocopia del documento de identidad del peticionario
 Certificado de Planeacion Municipal
 Plano del predio

Que mediante Auto No. 144 del 20 de agosto de 2014, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Guagua, para uso recreativo, en beneficio del predio localizado en la calle 12 No 1-02 zona urbana en jurisdicción del municipio de Palermo (H), conforme a la solicitud presentada por el señor Eduardo Gualtero Useche identificado con cedula de ciudadanía No 5.881.073 de Chaparral (Tol).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 8404 del día 22 de septiembre de 2014, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$338.983, cancelados en la tesorería de la Corporación.

Se allego mediante radicado No. 608 del 27 de enero de 2015 por parte del municipio de Palermo (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 10 de enero de 2015 y desfijado el 23 de enero de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio localizado en la calle 12 No 1-02 identificado con el código predial No 01-02-0045-0014-001 zona urbana jurisdicción del municipio de Palermo (H), el día 25 de febrero de 2015.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 25 de febrero de 2016, se realizó visita al predio localizado en la calle 12 No 1-02 identificado con el código predial No 01-02-0045-0014-001 zona urbana jurisdicción del municipio de Palermo (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 368 del 27 de febrero de 2015, en la cual se expone:

“... ”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El sistema de captación está proyectado en las coordenadas 849730E, 811086N en jurisdicción del casco urbano del municipio de Palermo; la derivación tipo fusible en manguera de 2" y transportada por gravedad hasta llegar en 1" al sitio donde se encuentran la zona para recreación (dos piscinas), ubicado en la calle 12 No.1 – 02 casco urbano del municipio de Palermo (H).



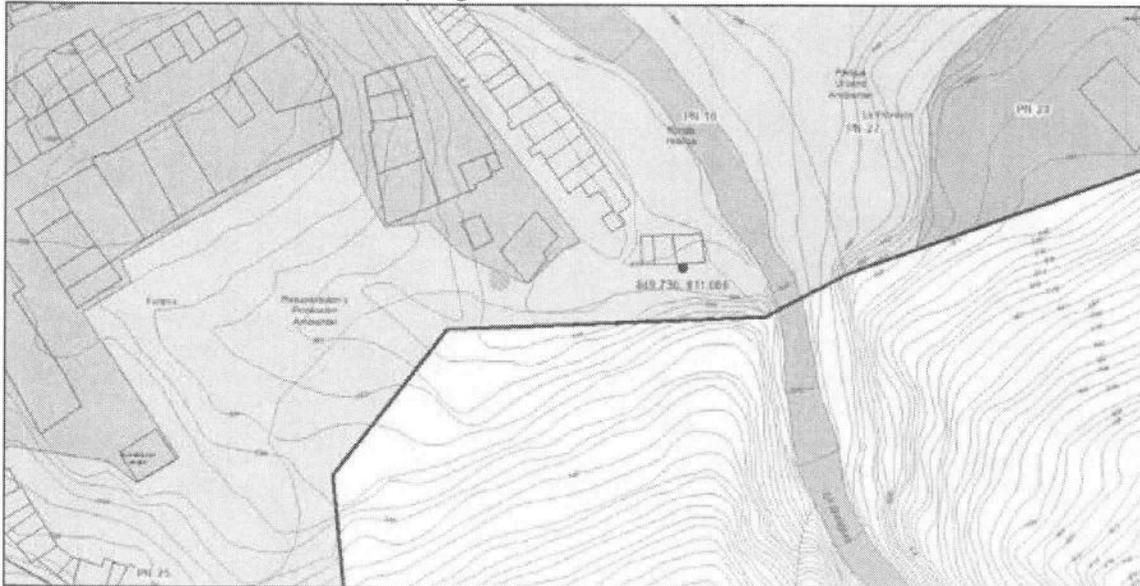
Foto N.1 Vista del centro recreacional. **Foto N.2** Punto de captación

2. La zona de ronda de la Quebrada la guagua en el sitio de captación, cuenta con una cobertura vegetal protectora escasa, se evidencia intervención como consecuencia de la expansión urbanística en la margen izquierda y agropecuaria (pastoreo) en la margen derecha.
3. Se tiene el siguiente registro de aforos de la Quebrada la guagua, aguas arriba de la bocatoma municipal:

384,15	13/02/2015	187,1	19/09/2011
488,46	19/01/2015	230,6	17/03/2011
72,46	27/08/2014	229,15	13/08/2010
104,28	29/07/2014	319	12/05/2010
321,06	24/11/2012	222,31	12/04/2010
302,19	12/11/2012	213,99	11/03/2010
282,26	22/10/2012	243,1	13/02/2010
404	14/06/2012	249	09/01/2010
474.1	23/01/2012	362	2001

Al respecto el PBOT de Palermo adoptado bajo Acuerdo 01 de 2013, establece:
Se encuentra ubicado en una zona de Recuperación y Protección Ambiental y se encuentra dentro del uso Parque Urbano Ambiental y Recreativo definido en el artículo 295 y polígono normativo PN-25, teniendo lo siguiente:

“Artículo 295: Uso Parque Urbano, Ambiental y Recreativo: Este uso corresponde a espacios abiertos con atractivos turísticos de interés, derivados de los servicios que prestan (actividades deportivas, programas de educación ambiental, paisajes, biodiversidad, entre otras). Las actividades para este uso se deben enfocar en el desarrollo de programas de actividades recreativas al aire libre como deportivas, culturales, sociales y de educación ambiental que correspondan a las necesidades y gustos de la población y visitantes, lo cual permitirá incrementar el interés turístico local y regional.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

FICHA NORMATIVA PN-25			
Uso Principal	Uso Complementario	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Parque Urbano, Ambiental y Recreativo	Recreación Pasiva	Recreacional	Vivienda Individual Concreto Alto Impacto
Frente Mínimo Lote	No Aplica	Área Mínima Lote	No Aplica
Densidad Máxima	No Aplica	Antejardín	No Aplica
Índice de Ocupación	0.70	Índice de Construcción	2.00
Altura Máxima	Un (1) Piso	Tratamiento Urbanístico	Construcción Urbánicas
Empates	Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizos, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones localizadas en cualquiera de los sectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los paramentos y alturas de las construcciones vecinas ya existentes, en caso de no existir adyacencias o normas que los modifiquen. Todo lo anterior siempre y cuando la horizontalidad se conserve, en caso contrario las alturas será proporcional a la pendiente.		
Voladizos	Se permitirán voladizos de 1.50 mts. a los predios con el frente sobre el eje vial definido como paso urbano y a una altura no inferior a 3.00 mts.		
Sótanos y Semisótanos	<p>Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente mínima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.</p> <p>Semisótanos: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente mínima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso terminado inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.50 mts. sobre el nivel del terreno de la vía.</p>		
Rampas y Escaleras	<p>Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.</p> <p>Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebsas peatonales. Por ningún motivo las escaleras o rampas generarán los salidas o accesos directos sobre vía vehicular.</p> <p>El suelo no debe presentar en ningún caso, rampas u/o escaleras construidas como acceso a predios privados ni prolongaciones sobre la malla via.</p> <p>Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.</p> <p>En ningún caso las rampas deberán tener un acceso o salida tortuosa o zig-zag.</p>		

Página 70

El sitio de localización elegido para uso recreacional (dos piscinas) en serie que suman 40 m2 de espejo de agua, se encuentra en zona de ronda de protección ambiental de la quebrada la guagua, el consumo doméstico de supe del acueducto municipal.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el punto de captación y predio objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en una zona de Recuperación y Protección Ambiental y se encuentra dentro del uso Parque Urbano Ambiental y Recreativo definido en el artículo 295 y polígono normativo PN-25, que establece :

“Artículo 295: Uso Parque Urbano, Ambiental y Recreativo: Este uso corresponde a espacios abierto con atractivos turísticos de interés, derivados de los servicios que prestan (actividades deportivas, programas de educación ambiental, paisajes, biodiversidad, entre otras). Las actividades para este uso se deben enfocar en el desarrollo de programas de actividades recreativas al aire libre como deportivas, culturales, sociales y de educación ambiental que correspondan a las necesidades y gustos de la población y visitantes, lo cual permitirá incrementar el interés turístico local y regional.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Además, el sitio de localización elegido para la construcción de las piscinas, se encuentra en zona de ronda de protección ambiental de la quebrada la guagua.

Por lo anterior, no es viable otorgar concesión de aguas de la quebrada la guagua para uso recreativo, en beneficio del predio localizado en la calle 12 No. 1 – 02 identificado con el Código Predial No.01 – 02 – 0045 – 0014 – 001 zona urbana en jurisdicción del municipio de Palermo (H), acorde con la solicitud del señor Eduardo Gualtero Useche identificado con cédula de ciudadanía No.5.881.073 de Chaparral (Tol)..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar y/o negar Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0368 del 27 de febrero de 2015, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

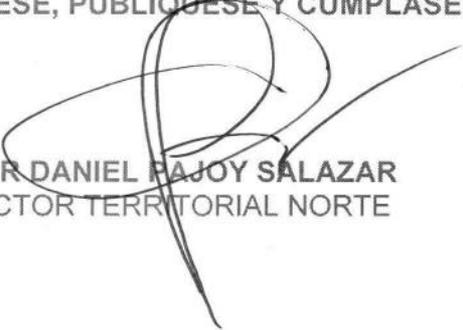
ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso de concesión de aguas de la quebrada la guagua para uso recreativo, en beneficio del predio localizado en la calle 12 No. 1 – 02 identificado con el Código Predial No.01 – 02 – 0045 – 0014 – 001 zona urbana en jurisdicción del municipio de Palermo (H), acorde con la solicitud del señor Eduardo Gualtero Useche identificado con cédula de ciudadanía No.5.881.073 de Chaparral (Tol)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EDUARDO GUALTERO USECHE, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-144-2014
Proyecto: ALeal